

CONSIDERANDO

Que el destacado desempeño de los atletas carabobeños, integrantes de las selecciones nacionales en las diferentes disciplinas deportivas, ha sido factor fundamental en los triunfos deportivos obtenidos por Venezuela en importantes competencias internacionales.

CONSIDERANDO

Que tras la actuación de un deportista existe un trabajo constante, y dedicado de entrenadores, técnicos y dirigentes deportivos y el apoyo permanente de instituciones que fomentan y promueven el desarrollo deportivo.

CONSIDERANDO

Que la creación de un reconocimiento por mérito deportivo es solo una pequeña contribución del Ejecutivo Regional para enaltecer y honrar a quienes con su esfuerzo llenan de gloria y orgullo al pueblo carabobeño.

DECRETA

El siguiente:

**REGLAMENTO POR EL CUAL SE CREA EL
RECONOCIMIENTO AL MÉRITO DEPORTIVO
DEL ESTADO CARABOBO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1: Se crea el “**Reconocimiento al Mérito Deportivo del Estado Carabobo**”, a los fines de distinguir la destacada participación en eventos deportivos nacionales e internacionales, de atletas, entrenadores y/o dirigentes deportivos, en las diversas disciplinas deportivas, representando al Estado o a la República, con ética, excelencia, abnegación y responsabilidad.

ARTÍCULO 2: El “**Reconocimiento al Mérito Deportivo del Estado Carabobo**”, será conferida por el Gobernador del Estado Carabobo, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, a los postulados que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y por decisión del Consejo Evaluador.

ARTÍCULO 3: El “**Reconocimiento al Mérito Deportivo del Estado Carabobo**”, se otorgara en cinco (5) menciones: “Medalla de Oro al Merito Deportivo, Mención Atleta”, “Medalla de Oro al Merito Deportivo Mención Entrenador”, “Medalla de Oro al Merito Deportivo, Mención Técnico”, “Medalla de Oro al Merito Deportivo, Mención Dirigente Deportivo”, “Medalla de Oro al Merito Deportivo, Mención Institución”.

CAPÍTULO II**De Las Características del Reconocimiento**

ARTÍCULO 4: El “**Reconocimiento al Mérito Deportivo del Estado Carabobo**”, en sus diferentes menciones, consistirá en una medalla dorada acompañada de un diploma.

CAPÍTULO III**Del Consejo Evaluador y los Requisitos para el Otorgamiento**

ARTÍCULO 5: Para optar al “**Reconocimiento al Mérito Deportivo del Estado Carabobo**” en las diferentes menciones se considerará indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber representado al Estado Carabobo o a la República Bolivariana de Venezuela, con ética, excelencia, abnegación y responsabilidad.
2. Ser de reconocida solvencia ética y moral, ejemplo para toda la población carabobeña.

ARTÍCULO 6: Se crea el Consejo Evaluador, el cual se encargará de recibir las postulaciones de los candidatos a quienes se les otorgará “**Reconocimiento al Mérito Deportivo del Estado Carabobo**”. El Consejo Evaluador estará integrado por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Educación y Deporte y el Presidente de la Fundación Carabobeña para el Desarrollo del Deporte (FUNDADEPORTE).

ARTÍCULO 7: Corresponde al Consejo Evaluador:

1. Seleccionar del listado de candidatos o candidatas presentados (as) a su consideración, el o los nombres de las personas naturales o jurídicas que serán distinguidos (as) con el reconocimiento.
2. Formar y sustanciar los expedientes contentivos de toda la documentación a evaluar de cada postulado a optar por el **Reconocimiento al Mérito Deportivo del Estado Carabobo**”.
3. Organizar todo lo relativo al Acto Protocolar de Imposición del Reconocimiento.
4. Efectuar de oficio o a petición del Gobernador o Presidente de Fundadeporte, las investigaciones que estime conveniente para los casos de retiro del Reconocimiento.
5. Informar al Gobernador o Presidente de Fundadeporte sobre las resultados de la investigación efectuada, expresando su opinión al respecto.
6. Notificar a los interesados o interesadas las decisiones que se adopten.
7. Llevar un registro, de las personas naturales y/o jurídicas a quienes les ha sido otorgado el reconocimiento.

ARTÍCULO 8: Cualquier ciudadano o persona jurídica domiciliado en el Estado Carabobo, podrá postular a las personas naturales o jurídicas que considere merecedores del **Reconocimiento al Mérito Deportivo del Estado Carabobo**”. A tal fin deberá presentar al Consejo Evaluador en un sobre cerrado y rotulado, debidamente identificado con el nombre y apellido o denominación social del postulado y del postulante, la siguiente información:

GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO

IMPRESA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia,

Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

Esta Gaceta contiene 03 páginas
Nro. Depósito Legal: pp76-0420
Tiraje: 08 ejemplares

Nro. _____

1. Síntesis deportiva curricular.
2. Recopilación Hemerográfica del desempeño deportivo publicados y/o difundidos en los distintos medios impresos, digitales y/o radio eléctricos (Radio y Televisión) durante los últimos doce (12) meses.

ARTÍCULO 9: El Consejo Evaluador, se reunirá cuantas veces fuere necesario para la toma de decisiones y elaborará un Acta Final sobre los resultados de sus deliberaciones y cualquier otra disposición o detalle, donde asentarán el nombre y apellido de los merecedores del Reconocimiento, con las respectivas menciones.

CAPÍTULO V Del Retiro del Reconocimiento

ARTÍCULO 10: Se perderá el derecho al Reconocimiento al *Mérito Deportivo del Estado Carabobo*, por las causas siguientes:

1. Por delitos de lesa Patria establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Por fraude comprobado en el expediente o en los datos e informes de la solicitud para obtener la condecoración.
3. Por falta grave a la ética o conducta antideportiva sancionada, definitivamente firme, por la Federación respectiva o el Comité Olímpico.
4. Por sentencia condenatoria en Juicio Penal.
5. Por uso indebido de las insignias del Reconocimiento.
6. Por acto deshonesto o infamante del comportamiento deportivo.

ARTÍCULO 11: El retiro del Reconocimiento al *Mérito Deportivo del Estado Carabobo*, se realizará mediante Resolución del Consejo Evaluador, que se publicará en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, y procederá al retiro del reconocimiento, la anulación del diploma y la tacha del infractor de la lista de miembros de ella.

ARTÍCULO 12: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 13: La Secretaria General de Gobierno (E) y el Secretario de Educación y Deporte, cuidarán de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el ciudadano Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Consejo de Secretarios del Ejecutivo Estadal, en el Capitolio de Valencia a los treinta días del mes de julio de año dos mil diez. Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación.
L.S.

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado

L.S.

Amelia Vegas

Secretaria General de Gobierno (E)

L.S.

Jesús Enrique Gánem Arenas

Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales

L.S.

Nancy López Madriz

Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E)

L.S.

Darwyn Domingo Rosales Devia

Secretario de Comunicación e Información

L.S.

Rafael Felipe Palacios Requena

Secretario de Hacienda y Finanzas

L.S.

Gabriela Leonardi de Carrillo

Secretaria de Producción, Turismo y Economía Popular

L.S.

Carlos Emiro Méndez Jiménez

Secretario de Seguridad Ciudadana

L.S.

Amalia Vegas

Secretaria de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario

L.S.

María Cora Páez de Topel

Secretaria de Cultura

L.S.

Roberto Vernet

Secretario de Infraestructura

L.S.

José Julián Hernández

Secretario de Educación y Deporte

L.S.

Manauere Hernández Barone

Secretario de Desarrollo Social y Participación Popular

L.S.

Abdón Vivas O'Connors

Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales

.....
.....
.....
.....
.....